

# RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE GOBIERNO

## RESOLUCIÓN N° 0109 (17 de febrero de 2023)

*“Por medio de la cual se adoptan los Estándares de Calidad Espacial para los Equipamientos Sociales de Culto en Bogotá Distrito Capital”*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 3° del Decreto Distrital 411 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone como son fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y Cultural de la Nación.

Que el artículo 13 ibidem, establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el artículo 18 prevé como derecho fundamental la libertad de conciencia. Derecho constitucional ante el cual nadie podrá ser molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Que el artículo 19 constitucional establece como derecho fundamental la libertad de cultos. Derecho constitucional que afirma la libertad de toda persona de profesar su religión y de difundirla en forma individual o colectiva, así como también afirma la igualdad y libertad de todas las confesiones religiosas e iglesias ante la ley.

Que en virtud de la Ley 133 de 1994 *“Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política”* consagra las garantías básicas para que todas las personas, como individuos o como comunidades religiosas o como comunidades de fieles, seguidores o creyentes, puedan desarrollar libremente de modo organizado o espontáneo sus actividades religiosas.

Que el Decreto Nacional 437 del 6 de marzo de 2018 *“Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos”*, en desarrollo de las leyes que orientan la libertad religiosa adoptó la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



**“Por medio de la cual se adoptan los Estándares de Calidad Espacial para los Equipamientos Sociales de Culto en Bogotá Distrito Capital”**

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., creó el Comité Distrital de Libertad Religiosa por medio de Acuerdo 685 de 2017 *“Por medio del cual se crea el comité distrital de libertad religiosa y se dictan otras disposiciones”*

Que la Administración Distrital mediante Decreto 093 del 12 de febrero del año 2018, adoptó la Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia para la ciudad de Bogotá 2018-2028.

Que mediante CONPES Distrital N°12 del 26 de Diciembre de 2019 se aprobó la implementación del plan de acción de la Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, en el cual su objetivo general es *“Fomentar el respeto por la libertad e igualdad religiosa, de culto y conciencia desde la promoción y apropiación social e institucional de una cultura que reconozca plenamente estos derechos, con el fin de convertir al Distrito Capital en una ciudad que previene y reduce su vulneración o amenaza y que afianza la pluralidad religiosa expresada material y simbólicamente en el territorio”*.

Que de acuerdo a los Artículos 6, 7 y 15 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, la Administración Distrital, reconoció al Sector Religioso desde un enfoque diferencial para prevenir la discriminación y exclusión por procedencia Religiosa, contemplando al Sector Religioso como un pilar fundamental para el desarrollo de los propósitos y logros de Ciudad

Que el artículo 13 ibídem, estableció como Programa Estratégico número 37, la implementación y difusión de la Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia en la ciudad de Bogotá.

Que de acuerdo con el artículo 174 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”* se insta a la expedición de estándares de calidad espacial en relación con los servicios y equipamientos.

Que, con base en lo anterior, se hace necesario adoptar los Estándares de Calidad Espacial para los equipamientos sociales de culto en Bogotá Distrito Capital.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020

  
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 3

**“Por medio de la cual se adoptan los Estándares de Calidad Espacial para los Equipamientos Sociales de Culto en Bogotá Distrito Capital”**

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto adoptar los Estándares de Calidad Espacial para los equipamientos sociales de culto en Bogotá Distrito Capital, contenidos en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Los estándares de calidad espacial para los equipamientos de culto tienen como ámbito de aplicación el Distrito Capital tanto en su territorio urbano como rural.

**Artículo 3. Divulgación.** La Secretaría Distrital de Gobierno elaborará y divulgará una cartilla pedagógica para el conocimiento de los destinatarios de los Estándares de Calidad espacial en los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
Lugar y fecha de elaboración

17 FEB 2023

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL  
Secretario Distrital de Gobierno

Anexos: Anexo técnico ECE

Revisó/Aprobó: Andrés Felipe Arbeláez Vargas, Subdirector de Asuntos de Libertad Religiosa y Conciencia  
Revisó: Germán Alexander Aranguren Amaya – Director Jurídico  
Revisó: Maicol Andrés Quiroga Barrantes, Contratista SALRYC  
Proyectó: Juan Camilo Peña Lizarazo, Abogado Contratista SALRYC

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



que estamos construyendo



**BOGOTÁ**

## Estándares de Calidad Espacial Para los Servicios Sociales de Culto

Febrero de 2023

### EQUIPO DIRECTIVO:

Felipe Jiménez Ángel  
Secretario de Gobierno

Daniel René Camacho Sánchez  
Subsecretario para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos

Ivonne González Rodríguez  
Directora de Derechos Humanos

Andrés Felipe Arbeláez Vargas  
Subdirector de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia

### EQUIPO DE TRABAJO

Carlos Andrés Sáenz Riveros

Angélica Angarita Serrano

Maicol Andrés Quiroga Barrantes

Katherin Álvarez Alonso

Juan Camilo Peña Lizarazo

Wenceslao Malaver Bernal



ESTÁNDARES DE CALIDAD ESPACIAL  
PARA LOS SERVICIOS SOCIALES DE CULTO

**TABLA DE CONTENIDO**

|                                                             |    |
|-------------------------------------------------------------|----|
| 1. Introducción                                             | 2  |
| 2. Marco normativo                                          | 3  |
| 3. Disposiciones generales                                  | 6  |
| 4. Definiciones, estructura e interpretación                | 6  |
| 5. Desafíos, principios, enfoque y política                 | 7  |
| 6. Disposiciones específicas                                | 9  |
| 6.1. Verificación del cumplimiento, asesoramiento y ajustes | 9  |
| 6.2. Accesos y estacionamientos                             | 13 |
| 6.3. Condiciones de ventilación e iluminación               | 14 |
| 6.4. Aplicabilidad de las normas técnicas y sectoriales     | 14 |
| 6.5. Buenas prácticas y recomendaciones                     | 15 |

**LISTA DE SIGLAS**

- Entidad Religiosa (ER)
- Organización del Sector Religioso (OSR)
- Plan de Ordenamiento Territorial (POT)
- Estándares de Calidad Espacial (ECE)



ESTÁNDARES DE CALIDAD ESPACIAL  
PARA LOS SERVICIOS SOCIALES DE CULTO

HOJA DE CONTROL:

|                   |                                                                 |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Referencia:       | Estándar de Calidad espacial de los Servicios Sociales de Culto |
| Documento:        | Documento Técnico de Soporte                                    |
| Folios<br>Anexos: | / El documento contiene 19 páginas.                             |

HISTORIA DE ELABORACIÓN:

| Versión : | Fecha:     | Detalles: |
|-----------|------------|-----------|
| 1.0       | 08/02/2023 | .         |

## 1. Introducción

El Plan de Ordenamiento Territorial “Bogotá Reverdece 2022-2035” en su artículo 174 insta a las instituciones o entidades responsables a expedir los Estándares de Calidad Espacial para los equipamientos de distintos tipos. Dando cumplimiento a este mandato, la Secretaría Distrital de Gobierno, desde la Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia ha preparado este documento técnico con los ECE para los servicios sociales de culto.

Estos Estándares de Calidad Espacial son lineamientos técnicos en torno al desarrollo de los servicios sociales de culto en Bogotá, teniendo en cuenta aspectos ambientales, sanitarios, de iluminación, ventilación, así como de uso de suelos, basados en los principios, desafíos y políticas adoptados por el Plan de Ordenamiento Territorial POT adoptado mediante el Decreto 555 de 2021.

De esta manera, los servicios sociales de culto cuentan con un ámbito de aplicación en todo el Distrito Capital de Bogotá, en las zonas urbanas y rurales. Los lineamientos técnicos para los equipamientos asociados a los servicios sociales de culto están alineados con la construcción de una ciudad solidaria en el marco del sistema de cuidado y servicios sociales como respuesta a las necesidades de la ciudadanía en términos de las demandas de los servicios que se presten a esta.

La estructura de los ECE se encuentra dividida en seis apartados: desarrollo normativo; disposiciones generales; definiciones acerca de elementos claves de los ECE; desafíos, principios y enfoques relacionados con el POT; y, finalmente, algunas disposiciones específicas orientadas a las ER y OSR.

Este documento técnico es una muestra del compromiso irrestricto que tiene la administración con el sector interreligioso en el Distrito Capital. Promoviendo en la Bogotá que estamos construyendo el goce de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia, en una ciudad en la cual #EresLibreDeCreer.

## 2. Marco normativo

La Constitución Política de Colombia de 1991, consagra los derechos y libertades fundamentales en territorio colombiano, contemplando un goce efectivo de los mismos por parte de la población. Los artículos 1, 5, 13, 18, 19, 20, 42, 68, 85 y 93 de la carta magna enmarcan el componente normativo a nivel nacional de garantía de derechos de la población, que se constituyen como la base para la creación e implementación de las demás disposiciones en el territorio colombiano.

Uno de los fines esenciales del Estado, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, corresponde a facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y Cultural de la Nación.

El artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Los artículos relacionados anteriormente son fundamentales en el ejercicio de los Derechos Humanos. En este marco, se encuentran tres artículos relacionados de manera directa con los derechos de libertad, culto, conciencia y libertad de expresión siendo estos los artículos 18, 19 y 20. La libertad de conciencia se encuentra consagrada en el artículo 18 en el cual se indica que ninguna persona debe ser molestada con motivo de sus creencias, ni puede ser obligado a actuar en contra de estas. El artículo 19 reconoce que se garantiza la libertad de cultos dentro de la cual "toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva" conjugado a su vez con un reconocimiento igualitario de todas las religiones e iglesias ante la ley.

En línea con la protección de los derechos que desde la constitución se reconocen, surge la Ley 133 del año 1994 "por la cual se desarrolla el Derecho de la Libertad

Religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la constitución Política de Colombia". En este mandato normativo se establece la garantía del Estado en proteger la libertad de cultos de la persona, que ninguna Iglesia será oficial o estatal, así como el reconocimiento de la diversidad y pluralidad de creencias o religiones que serán iguales antes la ley. En el artículo 4 se deja de manifiesto que:

**"El ejercicio de los derechos de libertad religiosa tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales,** así como la salvaguarda de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegidos por la ley en una sociedad democrática" (Negrilla fuera del texto original).

En la Ley Estatutaria de Libertad Religiosa se recogen los derechos de toda persona en materia de libertad religiosa que consagran el de profesar las creencias religiosas que elija, o de no profesar ninguna si bien así lo estima, poder manifestar sus preferencias religiosas o no hacerlo cuando no lo determine así. Así mismo, las personas pueden practicar a nivel público y privado sus cultos y festividades sin ser molestados en el ejercicio de estos, incluyendo que nadie puede ser obligado a practicar cultos contrarios a su religión, recibir asistencia religiosa, así como impartir o recibir enseñanza e información. Sumado a ello, las personas no pueden ser discriminadas por su religión para acceder a un trabajo o desempeñar cargos públicos.

Como desarrollo de las leyes que orientan la libertad religiosa, de cultos y conciencia en Colombia, a nivel nacional fue adoptada la Política Pública Integral de Libertad de Cultos con la expedición del Decreto 437 del 6 de marzo de 2018 "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. También el Distrito Capital adoptó el Decreto 093 de 2019 Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia 2018-2028.

Esta política pública distrital desarrolló su plan de acción mediante CONPES Distrital N°12 del 26 de Diciembre de 2019, el cual aprobó la implementación del plan de

4

acción de la Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, en el cual su objetivo general es "Fomentar el respeto por la libertad e igualdad religiosa, de culto y conciencia desde la promoción y apropiación social e institucional de una cultura que reconozca plenamente estos derechos, con el fin de convertir al Distrito Capital en una ciudad que previene y reduce su vulneración o amenaza y que afianza la pluralidad religiosa expresada material y simbólicamente en el territorio".

El desarrollo de este CONPES distrital permite avanzar en múltiples componentes de acción ante las vulneraciones o limitaciones en el goce de estos derechos. A través de esta política pública se trabaja por el reconocimiento de la pluralidad religiosa, el goce efectivo de la libertad religiosa, así como por hacer de la ciudad un espacio en el cual se pueda creer, profesar, exteriorizar cualquier creencia, confesión, religión sin discriminación alguna.

De acuerdo con los Artículos 6, 7 y 15 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 por medio del cual, se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI". La Administración Distrital, reconoció al Sector Religioso desde un enfoque diferencial para prevenir la discriminación y exclusión por procedencia Religiosa, contemplando al Sector Religioso como un pilar fundamental para el desarrollo de los propósitos y logros de Ciudad.

Según el Artículo 13, del Acuerdo Distrital 761 de 2020 por medio del cual, se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI", se estableció como Programa Estratégico número 37 la implementación y difusión de la Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia en la ciudad de Bogotá.

El desarrollo normativo anterior corresponde a las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia, no está relacionado con las condiciones espaciales de los equipamientos de servicios sociales de culto, por esta razón, es necesario

aclarar que no existen normas nacionales específicas que puedan determinar estándares de calidad espacial para los servicios sociales de culto.

### 3. Disposiciones generales

Los estándares de calidad espacial para los servicios sociales de culto en el Distrito Capital de Bogotá, contenidos en la resolución de la cual es parte este anexo técnico hacen referencia a las decisiones y lineamientos para el adecuado funcionamiento de las actividades del sector religioso, entendido como Entidades Religiosas (ER) y Organizaciones del Sector Religioso (OSR), teniendo como referente un componente de calidad y viabilidad.

Además, los ECE guardan estrecha relación con los lineamientos generales del POT, tienen un ámbito de aplicación en todo el perímetro de la ciudad, tanto a nivel urbano como rural y delimitan las pautas generales en aras de contar con espacios que cumplan con ciertas condiciones básicas, generales de seguridad, necesarias para su operación. Los Estándares de Calidad Espacial para los servicios sociales de culto de las ER y OSR tendrán como plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2035.

### 4. Definiciones, estructura e interpretación

El Plan de Ordenamiento Territorial en la *sección 3 del sistema de cuidado y de los servicios* sociales desarrolla los equipamientos, espacios, construcciones, entre otros, que obedecen a determinadas necesidades de la población. Como se manifiesta en el POT los servicios sociales permiten acceder de manera igualitaria a las necesidades y demandas sociales, como una forma de llevar a cabo la aplicación de la visión de ciudad que se tiene para 2035. Específicamente, en lo relacionado al sector religioso, en el **literal a, numeral 2, del artículo 94** se desarrolla con mayor detalle la definición de equipamiento de culto, para efectos del presente documento se entiende por *equipamiento de culto*:

“Aquellos que albergan la práctica de diferentes cultos y espacios de congregaciones y formación religiosa, incluyendo espacios para rito, formación, administración y residencia de comunidades religiosas. Se entiende como rito la reunión colectiva de personas con fines religiosos, de transformación del ser, y rituales; formación en valores como la capacitación específica en asuntos relacionados con el culto, procesos de orientación familiar, sanidad interior y resolución de conflictos, atención de personas en condición de vulnerabilidad y; residencia, los espacios colectivos destinados a albergar comunidades relacionadas con el culto. Incluyen como servicios complementarios como el suministro o la venta de artículos religiosos, y de acopio de elementos requeridos para el ejercicio del culto. No incluyen áreas para el ejercicio de la educación formal en todas sus modalidades, a no ser que se realice hibridación de equipamientos. Pueden albergar velación de cadáveres de acuerdo con las creencias del culto, sin que en ellos se permita ninguna acción de tratamiento o conservación de los cadáveres de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente, aunque podrán contar con osarios y cenizarios” (Artículo 94, Decreto 555 de 2021).

De acuerdo con lo anterior, los servicios sociales de culto incluyen los espacios en los que se desarrollan las diferentes prácticas religiosas, de culto, así como de formación, administración y residencia de las comunidades, por lo cual, el ámbito de aplicación del presente anexo técnico se inscribe a los servicios sociales de culto de las ER y OSR.

## 5. Desafíos, principios, enfoque y política

Los presentes lineamientos técnicos relacionados con los servicios sociales de culto del sector religioso, aplicables a ER y OSR, guardan concordancia con los desafíos, principios y enfoques establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

En el Plan de Ordenamiento Territorial “Bogotá Reverdece 2022-2035” se menciona la importancia de armonizar los principios, objetivos y metas del ordenamiento territorial con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El sector interreligioso, las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso contribuyen al cumplimiento de los ODS y la Agenda 2030 a través de sus acciones, asunto que ha demostrado el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en los procesos de caracterización del sector realizados con la Dirección de Asuntos

Religiosos del Ministerio del Interior, desde el sector se realizan acciones para la disminución de la pobreza extrema, acciones de prevención en salud, acciones para la lucha contra el hambre, acciones para la promoción de la educación y la construcción de paz, entre otros temas relacionados con los ODS.

En el caso del ordenamiento territorial se identifican dos desafíos que se relacionan con los ODS y el desarrollo de los estándares de calidad espacial para los servicios sociales de culto, estos desafíos se mencionan en el artículo 2 del Decreto 555 de 2021: el desafío de la solidaridad y el desafío de la gobernanza y la administración local. El desafío de la solidaridad busca principalmente el desarrollo equilibrado del territorio para lograr que Bogotá sea una ciudad cuidadora; el desafío de la gobernanza y administración local da cuenta de la corresponsabilidad existente entre la administración distrital, las entidades religiosas y las organizaciones sociales del sector religioso para tomar decisiones en materia de los servicios sociales de culto que hacen parte del sistema distrital del cuidado.

Por otro lado, el artículo 3 del POT se ha propuesto lineamientos para cumplir los diferentes desafíos que se presentan en el marco de la construcción de ciudad que se ha planeado para 2035. En el caso puntual de los estándares de calidad espacial de servicios sociales de culto, se puede indicar que responde directamente a la política del cuidado para el ordenamiento territorial.

**Política del Cuidado para el Ordenamiento Territorial:** Se orienta a consolidar una Bogotá - Región cuidadora que acoge, respeta y se ocupa deliberadamente de la distribución de la prosperidad colectiva, para construir confianza entre los ciudadanos y las instituciones; ejercer libremente los derechos y cumplir los deberes; proteger a las mujeres, niñas y niños, y poblaciones con mayor vulnerabilidad y exclusión; reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado no remunerado de las mujeres; regular la informalidad y disminuir la afectación a la convivencia ciudadana de la ilegalidad y la criminalidad. Esta Política se soporta en la consolidación de la red y las manzanas del cuidado, la generación de espacios para el desarrollo de actividades vinculadas al Sistema del Cuidado, de Servicios Sociales, y de seguridad, convivencia y justicia, aportando a la construcción y consolidación de la ciudad de proximidad.

Respecto a los principios que rigen y enmarcan el ordenamiento territorial del Distrito, los presentes estándares de calidad se enfocan en el principio de promover la oferta de equipamientos y servicios dotacionales en la ciudad y en particular en sus áreas deficitarias. Lo anterior, tomando como referentes los principios generales que se propone el POT en el artículo 103. Mediante dicho principio se busca que sea posible localizar equipamientos de servicios sociales en espacios en los cuales se requiera, sin condición de escala, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos previos que se dispongan para los mismos de acuerdo con su tamaño o aforo.

El sector interreligioso hace parte del sistema del cuidado y de los equipamientos de servicios sociales que se encuentran a disposición de la ciudadanía, desde la Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia se ha identificado que este sector tiene un impacto social relevante en el distrito capital, y en términos de ordenamiento territorial debe responder a un enfoque del cuidado debido a los servicios de atención social y psicoespiritual que ofrece a la ciudadanía, así lo consagra el artículo 4 del POT:

**Enfoque de cuidado en el ordenamiento territorial**, a través de equipamientos y servicios de cuidado y sociales articulados, próximos, accesibles, asequibles y equitativamente distribuidos en el territorio, para reconocer, redistribuir y reducir el tiempo dedicado, especialmente por mujeres en sus diversidades, al trabajo de cuidado no remunerado, con el fin de devolverles a las personas cuidadoras tiempo para su descanso y respiro, formación, generación de ingresos, goce de una vida libre de violencias y promoción de su autonomía.

## **6. Disposiciones específicas**

### **6.1. Verificación del cumplimiento, asesoramiento y ajustes**

Los ECE de servicios sociales de culto contemplados en el presente documento y de acuerdo con el Decreto 555 de 2021 eliminan las escalas establecidas por el Decreto 190 de 2004 para los equipamientos de culto. Se adoptan las tipologías establecidas en el artículo 172 del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 555 de 2021. Bajo esta nueva distribución de tipos de equipamiento, según la clasificación

a partir del área construida, los servicios sociales de culto contarán con las siguientes características:

a) **Equipamientos Tipo 1.** Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida menor o igual a 4000 m<sup>2</sup> de área construida.

- *Auditorio principal*
  - Sistemas de sonido y acondicionamiento acústico de acuerdo con las disposiciones técnicas y normativas que le aplique.
  - Disposiciones de renovación de ventilación. En los casos que aplique se debe disponer de ventilación natural, o se puede apoyar por dispositivos mecánicos para garantizar la renovación al interior de los lugares de culto.
  - Hall de acceso interno que permita tener un espacio de fácil acceso entre el lugar de culto y el espacio público.
  - Se debe cumplir con los protocolos vigentes en materia de señalización.
  - Sistemas de red contra incendios, en el cual se cuente con la debida demarcación y ubicación en puntos estratégicos de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- *Zonas de servicios*
  - Batería de baños de hombres
  - Batería de baños de mujeres
  - Cuarto de aseo

b) **Equipamientos Tipo 2.** Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida mayor a 4.000 y hasta 15.000 m<sup>2</sup>.

- *Parqueaderos de visitantes*
  - Parqueaderos para personas con movilidad reducida según las especificaciones del Decreto 555 de 2021 así como la normatividad aplicable.
  - Parqueaderos para carros, motocicletas y bicicletas según las especificaciones del Decreto 555 de 2021 así como la normatividad aplicable. Sin embargo, se podrá hacer uso de la malla intermedia y local como se estipula en el Decreto 354 de 1998 y el Decreto 555 de 2021 en el parágrafo 4 numeral 6 del artículo 154.
  - Cuartos técnicos
- *Zonas administrativas*
  - Espacios administrativos

- *Auditorio principal*
    - Sistemas de sonido y acondicionamiento acústico de acuerdo a las disposiciones técnicas y normativas que le aplique.
    - Disposiciones de renovación de ventilación. En los casos que aplique se debe disponer de ventilación natural, o se puede apoyar por dispositivos mecánicos para garantizar la renovación al interior de los lugares de culto.
    - Hall de acceso interno conectado con la salida del lugar de culto mediante el cual se facilite el ingreso y evacuación de los asistentes.
    - Se debe cumplir con los protocolos vigentes en materia de señalización.
    - Se debe contar con las adecuaciones específicas que garanticen sistemas de red contra incendios, entre los cuales se incluye la ubicación de los extintores y demás elementos contemplados en las normas aplicables.
    - Se debe contar con salidas de emergencia.
  - *Zonas de servicios*
    - Baterías de baños de hombres
    - Baterías de baños de mujeres
    - Cuartos de aseo
- c) **Equipamientos Tipo 3.** Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida mayor o igual a 15.000m<sup>2</sup>.
- *Parqueaderos de visitantes*
    - Parqueaderos para personas con movilidad reducida según las especificaciones del Decreto 555 de 2021 así como la normatividad aplicable.
    - Parqueaderos para carros, motocicletas y bicicletas según las especificaciones del Decreto 555 de 2021 así como la normatividad aplicable. Sin embargo, se podrá hacer uso de la malla intermedia y local como se estipula en el Decreto 354 de 1998 y el Decreto 555 de 2021 en el parágrafo 4 numeral 6 del artículo 154.
    - Cuartos técnicos
  - *Zonas administrativas*
    - Espacios administrativos

- *Auditorio principal*
  - Sistemas de sonido y acondicionamiento acústico de acuerdo a las disposiciones técnicas y normativas que le aplique.
  - Disposiciones de renovación de ventilación. En los casos que aplique se debe disponer de ventilación natural, o se puede apoyar por dispositivos mecánicos para garantizar la renovación al interior de los lugares de culto.
  - Hall de acceso interno conectado con la salida del lugar de culto mediante el cual se facilite el ingreso y evacuación de los asistentes.
  - Señalización
  - Se debe contar con las adecuaciones específicas que garanticen sistemas de red contra incendios, entre los cuales se incluye la ubicación de los extintores y demás elementos contemplados en las normas aplicables.
  - Salidas de emergencia
  - Iluminación de emergencia
- *Auditorios auxiliares para estudios, seminarios, etc.*
  - Sistemas de sonido y acondicionamiento acústico
  - Ventilación e iluminación natural
  - Hall de acceso interno
  - Señalización
  - Salidas de emergencia
- *Zonas de servicios*
  - Baterías de baños de hombres
  - Baterías de baños de mujeres
  - Cuartos de aseo

Así mismo, es importante reconocer el alcance de los equipamientos de servicios sociales destinados al culto, los cuales funcionan a su vez como lugares de soporte social y psicoespiritual para los habitantes del Distrito Capital de Bogotá. En este sentido, para auditorios auxiliares con dimensiones iguales o inferiores a los equipamientos de tipo 1, se debe cumplir con las siguientes características:

- Sistema de sonido y acondicionamiento acústico
- Ventilación natural
- Señalización
- Salidas de emergencia
- Las demás disposiciones contempladas en la ley

Con relación a la cuantificación de las áreas construidas de los cementerios, el parágrafo 4 del artículo 172 del POT plantea que:

**Parágrafo 4.** Para cuantificar el área construida de los cementerios se incluirán únicamente las áreas de inhumación, áreas sociales y de servicio, áreas para rituales, áreas comerciales y área de exhumaciones determinadas en el artículo 5 de la Resolución 1447 de 2009 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya, así como las áreas de depósito y circulación correspondientes a cementerios verticales, definidas en el artículo 4 de la misma Resolución 1447 de 2009. Los parques cementerios, y cementerios, indistintamente de su área construida se clasificarán como de Tipo 2. Las edificaciones que alberguen exclusivamente servicios funerarios que no contengan espacios para el acopio de restos humanos, se clasificarán según las áreas construidas señaladas en este artículo.

Frente a las edificaciones en zona rural, en los actos de reconocimiento de edificaciones se aplican las disposiciones de los artículos 6 y 7 de la Ley 1848 de 2017 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1333 de 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, para la expedición de actos de reconocimiento se exigirá por parte de los Curadores Urbanos la compensación por concepto de espacio público y equipamientos, conforme con la reglamentación que para el efecto expida la administración distrital.

En concordancia con el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1848 de 2017, se permite el reconocimiento de equipamientos existentes en zonas de protección ambiental que estén destinados a la conservación, mantenimiento y mejoramiento de los suelos protegidos por valores ambientales declarados por el Distrito.

## **6.2. Accesos y estacionamientos**

En lo relativo a los accesos, es imperante por parte de los lugares de culto de las ER y OSR garantizar la seguridad de los usuarios de los equipamientos de Culto,

mediante la reducción de sus condiciones de vulnerabilidad física, asociadas a su localización, construcción y operación.

Frente a los estacionamientos y parqueos, en concordancia con lo establecido en el párrafo 4, del numeral 6, del artículo 154 del Plan de Ordenamiento Territorial, las actividades de estacionamiento en vía y cargue y descargue deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 en sus artículos 75 y 76, además de otras normas que la modifiquen, adicionen, o sustituyan.

La franja vehicular de las mallas intermedia y local podrá ser utilizada como Zona de Parqueo Adyacente en concordancia con el párrafo 4, numeral 6 del artículo 154 del Decreto 555 de 2021 y el artículo 20 del Decreto Nacional 354 de 1998 y o el que lo modifique adicione o sustituya y de conformidad con las condiciones que defina la Secretaría de Movilidad para tal fin.

### **6.3. Condiciones de ventilación e iluminación**

En materia de ventilación, los equipamientos de los lugares de culto de las ER y OSR deberán cumplir con los requerimientos determinados por las normas correspondientes, lo cual podrá hacerse por medios naturales y mecánicos, en los términos que estipulen las normas adscritas, en concordancia con el Acuerdo 20 de 1995 o las normas vigentes sobre el tema.

Frente a la iluminación los servicios sociales de culto deberán estar acondicionados con señalización e iluminación de evacuación, número de salidas de emergencia, localización de extintores y/u otros mecanismos de extinción de incendios entre otros, de acuerdo con las normas vigentes aplicables.

### **6.4. Aplicabilidad de las normas técnicas y sectoriales**

Los servicios sociales de culto deben cumplir con las medidas, restricciones y protocolos en materia de manejo de ruidos y de contaminación visual, adoptando y aplicando las disposiciones normativas que regulan estos elementos, en todo caso, los servicios serán proporcionales a su tamaño.

**Impactos sonoros:** Todos los equipamientos de culto deberán cumplir con las restricciones de ruido establecidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y por el Ministerio de Salud o las entidades que hagan sus veces, plasmadas en las diferentes normas vigentes. En caso de no existir reglamentación específica en la materia para el sector, el equipamiento se deberá acoger a lo definido por el Acuerdo 20 de 1995 y las normas que lo modifiquen o complementen.

**Impactos visuales:** La regulación en materia de control de la contaminación visual es la definida por el Decreto 506 de 2003 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En caso de que el acceso principal del equipamiento colinde con un parque, plaza o plazoleta, sin mediar entre ellos vía vehicular, estos espacios públicos se considerarían como espacios de descarga y no se les exigirá el porcentaje de área establecido.

#### 6.5. Buenas prácticas y recomendaciones

Como cumplimiento del propósito de optimización de los equipamientos existentes los lugares de culto podrán, de manera autónoma y por decisión de sus autoridades, realizar procesos de articulación para la hibridación y mezcla de uso servicios sociales de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Decreto 555 de 2021. No habrá restricción para que las entidades religiosas puedan desarrollar servicios sociales de culto en un inmueble que haya tenido vocación de servicio social.

Las entidades religiosas de manera optativa, en ejercicio de su libertad religiosa, podrán adaptar espacios de los equipamientos para generar hibridación de los servicios sociales de culto y otros servicios sociales, del cuidado según lo establece el artículo 94 del Decreto 555 de 2021.

En los equipamientos que están destinados a los servicios sociales de culto se podrán, de manera optativa, adaptar espacios para velación de cadáveres de acuerdo con las creencias del culto, sin embargo, no se permitirá ninguna acción de



## ESTÁNDARES DE CALIDAD ESPACIAL PARA LOS SERVICIOS SOCIALES DE CULTO

tratamiento o conservación de los cadáveres según lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto 555 de 2021 y de acuerdo con la normativa sanitaria vigente.

Según lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 97 del Decreto 555 de 2021 las entidades religiosas y organizaciones del sector religioso que cuenten con equipamientos utilizados para culto que sean susceptibles de ser usados por contingencia, en el ejercicio del ámbito institucional de su libertad religiosa de manera optativa podrán poner a disposición sus equipamientos para el apoyo a la atención oportuna de emergencias. La interlocución con las ER y OSR se realizará por medio de la Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia de la Secretaría Distrital de Gobierno.